

VISTO

Que el artículo 13 de la Ley 12.490 establece la obligación de convocar a la Asamblea Ordinaria de Representantes dentro del plazo de ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico – financiero. Y

CONSIDERANDO

Que la citada disposición legal establece la obligatoriedad de que se traten como mínimo los temas que ella enumera.

Que en este momento existen otros temas que ameritan ser tratados por la misma Asamblea.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convocar a Asamblea Ordinaria de Representantes, en los términos de los artículos 9, 12, 13 y concordantes de la Ley 12.490, para el día 14 de junio de 2017, a las 9:00 horas, en el Salón Auditorio de la Caja calle 9 N° 796 entre las calles 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

- a) Proclamar los miembros electos para integrar el Consejo Ejecutivo, la Comisión de Fiscalización y la Asamblea de Representantes.
 - b) Considerar la Memoria y Estados Contables, sus notas y anexos del Ejercicio Económico — financiero e informe de la Comisión de Fiscalización.
 - c) Considerar el presupuesto general de la Caja, en base al cálculo de recursos y erogaciones totales previstas para uno o más años (Presupuestos Anuales y Proyecciones Plurianuales para cinco (5) o más ejercicios).
 - d) Establecer el valor de la Cuota Mínima Anual Obligatoria (C.M.A.O.), su forma de aporte y las pautas a que se ajustará el Consejo Ejecutivo para que su valor resulte constante y sobre la base de estudios actuariales.
 - e) Establecer sobre la base de estudios actuariales las pautas para determinar la prestación básica, como de cualquier otra prestación complementaria.
 - f) Fijar las compensaciones a los miembros del Consejo Ejecutivo y de la Comisión de Fiscalización y las pautas a que se ajustara para que resulte constante.
 - g) Aprobar su reglamento de funcionamiento y aquellos que eleve el Consejo Ejecutivo.
 - h) Determinar y/o modificar el porcentaje de los recursos destinados a constituir el Fondo de Recomposición Previsional.
 - i) Aceptar o rechazar donaciones y/o legados.
 - j) Aceptar o rechazar la enajenación de bienes inmuebles o registrables propuestos por el Consejo Ejecutivo.
 - k) Autorizar a contraer compromisos por créditos nacionales y/o internacionales.
 - l) Considerar las cuestiones previstas en el artículo 38.
 - m) Considerar los convenios aludidos en el artículo 17 inciso k), suscriptos por el Consejo Ejecutivo.
 - n) Citar a concurrir a sus deliberaciones a los miembros del Consejo Ejecutivo.
- ñ) Considerar la nota de la Federación de Centros de Jubilados y Pensionados de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires con los siguientes puntos:
- “1) Considerar un incremento de los haberes jubilatorios de un 15% a partir del 1 de mayo de 2017 y otro 10% a partir del 1 de setiembre del 2017 en forma acumulativa respecto a los haberes del mes de marzo.-

- 2) Detallar un análisis pormenorizado de la instrumentación vigente para la aplicación del Artículo 26 i respecto a la Obra Pública considerando que pese a las diversas presentaciones de esta federación y de la Comisión de Fiscalización de CAAITBA aun se obtiene una muy baja recaudación con el incremento notable que se registra en las Obras Públicas provinciales y Municipales. Por otra parte explicar la participación de los Colegios que deberían controlar no solo los Aportes consecuencia de los montos de Obras sino si los Profesionales encargados del Proyecto y Dirección de Obra se encuentran habilitados y cumplen con las incumbencias requeridas.
 - 3) Considerar la posibilidad de incluir en los Seguros el subsidio por el fallecimiento de causahabientes de Jubilados y Pensionados de la Caja.
 - 4) Reconsiderar la posibilidad de incrementar los haberes jubilatorios por Edad Avanzada en un 25% al cumplir el afiliado los 80 años de edad.”
- o)** Considerar la nota del Colegio de Arquitectos con los siguientes puntos:
“1) Subsidio por fallecimiento. Ampliación a jubilados. Equiparación Activos con pasivos.
2) Reglamentación del retiro de los importes de capitalización a fin de que se cumpla lo aprobado por la Asamblea.”
- p)** Considerar el “Reglamento de Sanciones” elaborado por la Comisión creada en sesión de Asamblea Extraordinaria, de fecha 1º de diciembre de 2016 (punto “J”).
- q)** Considerar el Reglamento de Préstamos y sus dos Anexos, elaborado por el “Comité de Inversiones” de acuerdo a las inversiones previstas en el “Fondo de Seguros de Retiro Ley 12.490”.

ARTÍCULO 2º: Remítanse las citaciones y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 3º: Dése amplia difusión.

RESOLUCION Nº 676

La Plata, 27 de Abril de 2017.

Agrim. Alberto Gregorio Santolaria
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix Antonio De Chiara
Presidente